

### **INFORME:**

### **AUMENTO DE MINIMO NO IMPONIBLE, DEDUCCIONES PERSONALES Y ESPECIALES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – AÑO 2016.**

Con fecha 23/02/2016 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto n° 394/2016, el cual deroga el Decreto n° 1242 del 27 de Agosto de 2013, y complementariamente eleva el monto Mínimo No Imponible del Impuesto a las Ganancias establecido en el artículo n° 23 de la Ley de dicho impuesto. A su vez con fecha 25/02/2016 fue publicada por AFIP la RG 3831 que reglamenta la aplicación de estos cambios. A continuación elaboramos un breve resumen sobre estas modificaciones.

#### Cargas de Familia:

A raíz de estas modificaciones el mínimo no imponible fue elevado a \$ 42.318,00, para las ganancias del ejercicio 2016. A su vez, modifica el importe deducible por cargas de familia, que no posean en el año ingresos netos superiores al mínimo no imponible ya mencionado. Los montos anuales deducibles por cargas de familia para el año 2016 quedaron establecidos en los siguientes importes:

- Cónyuge: \$ 39.778,00
- Hijo/a (hasta 24 años de edad): \$ 19.889,00 por cada uno.
- Otras Cargas (Madre/Padre, Suegro/a, etc): \$ 19.889,00 por cada uno.

#### Deducciones especiales de cuarta categoría:

Las deducciones especiales para la cuarta categoría, es decir, las permitidas solo para aquellas rentas obtenidas del trabajo personal, al estar sujetas al mínimo no imponible también sufrieron sendos aumentos.

Por lo tanto la deducción especial para los empleados en relación de dependencia pasó a ser de \$ 203.126,00 anuales, que se adicionan a los \$ 42.318,00 del mínimo no imponible general.

Mientras que la deducción especial para los trabajadores autónomos para el año 2016 será de \$ 42.318,00 que también se le adiciona al monto no imponible general.

En resumidas cuentas las escalas de deducciones mensuales quedarían determinadas según la tabla incorporada como Anexo I a la presente.

Asimismo, una vez realizadas las deducciones mensuales, el impuesto a pagar dependerá de la escala del impuesto en la que el contribuyente quede incluido, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que a su vez se resume en la tabla adjunta como Anexo II a este informe.

#### Casos especiales:

Al establecer estos cambios con vigencia a partir del 1° de Enero de 2016 y haber sido publicado en los últimos días del mes de Febrero, surge la posibilidad de que existan contribuyentes que hasta el momento no venían sufriendo retenciones y ahora quedarían incluidos dentro del impuesto, como así

también contribuyentes que se encontraban incluidos y por aplicación de esta normativa dejarían de estarlo.

### 1° Caso – Contribuyentes que a partir del mes de Marzo comenzarán a sufrir retenciones:

En este caso se encuentran todos aquellos que hasta el momento no sufrían retenciones por parte de su empleador por haber percibido durante el período Enero a Agosto 2013 remuneraciones menores a \$15.000,00 y que actualmente reciben remuneraciones superiores a los montos mínimos netos de deducciones. Para estos contribuyentes lo que se le debía haber retenido en el mes de Enero y/o Febrero, la AFIP dispuso mediante la RG N° 3831 que la retención que le correspondiera haber sufrido por la remuneración percibida en el mes de Enero sea dividida en partes iguales a partir del mes que viene y hasta el mes de Diciembre 2016. Es decir que la retención que no se le realizó en Enero y/o Febrero será cuotificada de aquí al final del año de modo que el impacto directo que sufran estas personas sea el menor posible.

### 2° Caso – Contribuyentes que dejan de estar incluidos en el impuesto.

Dentro de este caso se encuentran todos aquellos contribuyentes que por haber percibido durante el período Enero – Agosto 2013 remuneraciones superiores a \$ 15.000,00 y que con las nuevas escalas del mínimo no imponible, las deducciones personales y especiales no alcanza el nivel de ingresos necesarios para quedar dentro del gravamen. En este caso las retenciones sufridas en el mes de Enero y Febrero de 2016 serán devueltas con el pago del mes de Marzo de forma íntegra y única. Vale la aclaración que si en algún momento dentro del mismo año este contribuyente supera ese mismo nivel de ingreso y pasa a quedar incluido dentro de las escalas del impuesto comenzará a sufrir retenciones a partir de dicho período.

### Nota:

Debido a la urgencia en la aplicación de la normativa y la publicación reciente de la misma, es que les informamos que de generarse nuevas interpretaciones doctrinarias, o aclaraciones de la autoridad de aplicación sobre los temas tratados en este informe, les estaremos comunicando los mismos por este medio.

## ESTUDIO ANNICHINI

### ANEXO I:

ESCALAS DEDUCCIONES PERSONALES Y ESPECIALES DE 4ª CATEGORIA AÑO 2016 MENSUALES													
CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A ENERO 2016	IMPORTE ACUMULADO A FEBRERO 2016	IMPORTE ACUMULADO A MARZO 2016	IMPORTE ACUMULADO A ABRIL 2016	IMPORTE ACUMULADO A MAYO 2016	IMPORTE ACUMULADO A JUNIO 2016	IMPORTE ACUMULADO A JULIO 2016	IMPORTE ACUMULADO A AGOSTO 2016	IMPORTE ACUMULADO A SEPTIEMBRE 2016	IMPORTE ACUMULADO A OCTUBRE 2016	IMPORTE ACUMULADO A NOVIEMBRE 2016	IMPORTE ACUMULADO A DICIEMBRE 2016	
<b>A) GANANCIA NO IMPONIBLE</b>	\$ 3.526,50	\$ 7.053,00	\$ 10.579,50	\$ 14.106,00	\$ 17.632,50	\$ 21.159,00	\$ 24.685,50	\$ 28.212,00	\$ 31.738,50	\$ 35.265,00	\$ 38.791,50	\$ 42.318,00	
<b>B) DEDUCCIONES POR CARGAS DE FLIA</b>													
* Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	\$ 3.526,50	\$ 7.053,00	\$ 10.579,50	\$ 14.106,00	\$ 17.632,50	\$ 21.159,00	\$ 24.685,50	\$ 28.212,00	\$ 31.738,50	\$ 35.265,00	\$ 38.791,50	\$ 42.318,00	
* Deducción por Cónyuge	\$ 3.314,83	\$ 6.629,66	\$ 9.944,49	\$ 13.259,32	\$ 16.574,15	\$ 19.888,98	\$ 23.203,81	\$ 26.518,64	\$ 29.833,47	\$ 33.148,30	\$ 36.463,13	\$ 39.778,00	
* Deducción por Hijo/a	\$ 1.657,41	\$ 3.314,82	\$ 4.972,23	\$ 6.629,64	\$ 8.287,05	\$ 9.944,46	\$ 11.601,87	\$ 13.259,28	\$ 14.916,69	\$ 16.574,10	\$ 18.231,51	\$ 19.889,00	
* Deducción por Otras Cargas	\$ 1.657,41	\$ 3.314,82	\$ 4.972,23	\$ 6.629,64	\$ 8.287,05	\$ 9.944,46	\$ 11.601,87	\$ 13.259,28	\$ 14.916,69	\$ 16.574,10	\$ 18.231,51	\$ 19.889,00	
<b>C) DEDUCCIÓN ESPECIAL 4ª CAT AUTONOMOS</b>	\$ 3.526,50	\$ 7.053,00	\$ 10.579,50	\$ 14.106,00	\$ 17.632,50	\$ 21.159,00	\$ 24.685,50	\$ 28.212,00	\$ 31.738,50	\$ 35.265,00	\$ 38.791,50	\$ 42.318,00	
<b>C) DEDUCCIÓN ESPECIAL 4ª CAT EMPLEADOS</b>	\$ 16.927,20	\$ 33.854,40	\$ 50.781,60	\$ 67.708,80	\$ 84.636,00	\$ 101.563,20	\$ 118.490,40	\$ 135.417,60	\$ 152.344,80	\$ 169.272,00	\$ 186.199,20	\$ 203.126,40	

FUENTE: AFIP RG N° 3831

# ESTUDIO ANNICHINI

## ANEXO II: FUENTE AFIP RG N° 3831

ESCALAS IMPUESTO MENSUALES					
MES	TRAMOS ESCALAS (ART 90 LIG)		IMPORTES ACUMULADOS		
	GICIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
	DESDE MAS DE \$	HASTA \$	FIJO \$	MAS EL	S/ EL EXCEDENTE DE \$
<b>ENERO</b>	\$ 0,00	\$ 833,33	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 833,33	\$ 1.666,67	\$ 75,00	14%	\$ 833,33
	\$ 1.666,67	\$ 2.500,00	\$ 191,67	19%	\$ 1.666,67
	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 350,00	23%	\$ 2.500,00
	\$ 5.000,00	\$ 7.500,00	\$ 925,00	27%	\$ 5.000,00
	\$ 7.500,00	\$ 10.000,00	\$ 1.600,00	31%	\$ 7.500,00
	\$ 10.000,00	En Adelante	\$ 2.375,00	35%	\$ 10.000,00
<b>FEBRERO</b>	\$ 0,00	\$ 1.666,67	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 1.666,67	\$ 3.333,33	\$ 150,00	14%	\$ 1.666,67
	\$ 3.333,33	\$ 5.000,00	\$ 383,33	19%	\$ 3.333,33
	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 700,00	23%	\$ 5.000,00
	\$ 10.000,00	\$ 15.000,00	\$ 1.850,00	27%	\$ 10.000,00
	\$ 15.000,00	\$ 20.000,00	\$ 3.200,00	31%	\$ 15.000,00
	\$ 20.000,00	En Adelante	\$ 4.750,00	35%	\$ 20.000,00
<b>MARZO</b>	\$ 0,00	\$ 2.500,00	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 225,00	14%	\$ 2.500,00
	\$ 5.000,00	\$ 7.500,00	\$ 575,00	19%	\$ 5.000,00
	\$ 7.500,00	\$ 15.000,00	\$ 1.050,00	23%	\$ 7.500,00
	\$ 15.000,00	\$ 22.500,00	\$ 2.775,00	27%	\$ 15.000,00
	\$ 22.500,00	\$ 30.000,00	\$ 4.800,00	31%	\$ 22.500,00
	\$ 30.000,00	En Adelante	\$ 7.125,00	35%	\$ 30.000,00
<b>ABRIL</b>	\$ 0,00	\$ 3.333,33	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 3.333,33	\$ 6.666,67	\$ 300,00	14%	\$ 3.333,33
	\$ 6.666,67	\$ 10.000,00	\$ 766,67	19%	\$ 6.666,67
	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 1.400,00	23%	\$ 10.000,00
	\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 3.700,00	27%	\$ 20.000,00
	\$ 30.000,00	\$ 40.000,00	\$ 6.400,00	31%	\$ 30.000,00
	\$ 40.000,00	En Adelante	\$ 9.500,00	35%	\$ 40.000,00
<b>MAYO</b>	\$ 0,00	\$ 4.166,67	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 4.166,67	\$ 8.333,33	\$ 375,00	14%	\$ 4.166,67
	\$ 8.333,33	\$ 12.500,00	\$ 958,33	19%	\$ 8.333,33
	\$ 12.500,00	\$ 25.000,00	\$ 1.750,00	23%	\$ 12.500,00
	\$ 25.000,00	\$ 37.500,00	\$ 4.625,00	27%	\$ 25.000,00
	\$ 37.500,00	\$ 50.000,00	\$ 8.000,00	31%	\$ 37.500,00
	\$ 50.000,00	En Adelante	\$ 11.875,00	35%	\$ 50.000,00
<b>JUNIO</b>	\$ 0,00	\$ 5.000,00	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00	\$ 450,00	14%	\$ 5.000,00
	\$ 10.000,00	\$ 15.000,00	\$ 1.150,00	19%	\$ 10.000,00
	\$ 15.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.100,00	23%	\$ 15.000,00
	\$ 30.000,00	\$ 45.000,00	\$ 5.550,00	27%	\$ 30.000,00
	\$ 45.000,00	\$ 60.000,00	\$ 9.600,00	31%	\$ 45.000,00
	\$ 60.000,00	En Adelante	\$ 14.250,00	35%	\$ 60.000,00
<b>JULIO</b>	\$ 0,00	\$ 5.833,33	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 5.833,33	\$ 11.666,67	\$ 525,00	14%	\$ 5.833,33
	\$ 11.666,67	\$ 17.500,00	\$ 1.341,67	19%	\$ 11.666,67
	\$ 17.500,00	\$ 35.000,00	\$ 2.450,00	23%	\$ 17.500,00
	\$ 35.000,00	\$ 52.500,00	\$ 6.475,00	27%	\$ 35.000,00
	\$ 52.500,00	\$ 70.000,00	\$ 11.200,00	31%	\$ 52.500,00
	\$ 70.000,00	En Adelante	\$ 16.625,00	35%	\$ 70.000,00
<b>AGOSTO</b>	\$ 0,00	\$ 6.666,67	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 6.666,67	\$ 13.333,33	\$ 600,00	14%	\$ 6.666,67
	\$ 13.333,33	\$ 20.000,00	\$ 1.533,33	19%	\$ 13.333,33
	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00	\$ 2.800,00	23%	\$ 20.000,00
	\$ 40.000,00	\$ 60.000,00	\$ 7.400,00	27%	\$ 40.000,00
	\$ 60.000,00	\$ 80.000,00	\$ 12.800,00	31%	\$ 60.000,00
	\$ 80.000,00	En Adelante	\$ 19.000,00	35%	\$ 80.000,00
<b>SEPTIEMBRE</b>	\$ 0,00	\$ 7.500,00	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 7.500,00	\$ 15.000,00	\$ 675,00	14%	\$ 7.500,00
	\$ 15.000,00	\$ 22.500,00	\$ 1.725,00	19%	\$ 15.000,00
	\$ 22.500,00	\$ 45.000,00	\$ 3.150,00	23%	\$ 22.500,00
	\$ 45.000,00	\$ 67.500,00	\$ 8.325,00	27%	\$ 45.000,00
	\$ 67.500,00	\$ 90.000,00	\$ 14.400,00	31%	\$ 67.500,00
	\$ 90.000,00	En Adelante	\$ 21.375,00	35%	\$ 90.000,00
<b>OCTUBRE</b>	\$ 0,00	\$ 8.333,33	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 8.333,33	\$ 16.666,67	\$ 750,00	14%	\$ 8.333,33
	\$ 16.666,67	\$ 25.000,00	\$ 1.916,67	19%	\$ 16.666,67
	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	\$ 3.500,00	23%	\$ 25.000,00
	\$ 50.000,00	\$ 75.000,00	\$ 9.250,00	27%	\$ 50.000,00
	\$ 75.000,00	\$ 100.000,00	\$ 16.000,00	31%	\$ 75.000,00
	\$ 100.000,00	En Adelante	\$ 23.750,00	35%	\$ 100.000,00
<b>NOVIEMBRE</b>	\$ 0,00	\$ 9.166,67	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 9.166,67	\$ 18.333,33	\$ 825,00	14%	\$ 9.166,67
	\$ 18.333,33	\$ 27.500,00	\$ 2.108,33	19%	\$ 18.333,33
	\$ 27.500,00	\$ 55.000,00	\$ 3.850,00	23%	\$ 27.500,00
	\$ 55.000,00	\$ 82.500,00	\$ 10.175,00	27%	\$ 55.000,00
	\$ 82.500,00	\$ 110.000,00	\$ 17.600,00	31%	\$ 82.500,00
	\$ 110.000,00	En Adelante	\$ 26.125,00	35%	\$ 110.000,00
<b>DICIEMBRE</b>	\$ 0,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	9%	\$ 0,00
	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 900,00	14%	\$ 10.000,00
	\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.300,00	19%	\$ 20.000,00
	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00	\$ 4.200,00	23%	\$ 30.000,00
	\$ 60.000,00	\$ 90.000,00	\$ 11.100,00	27%	\$ 60.000,00
	\$ 90.000,00	\$ 120.000,00	\$ 19.200,00	31%	\$ 90.000,00
	\$ 120.000,00	En Adelante	\$ 28.500,00	35%	\$ 120.000,00